



REFERENCIA: 087583184002-2020-00388-00.  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.  
DEMANDANTE: EDGAR JOSE MARTINE4Z CAEZ.  
DEMANDADO: ANA VALENTINA LOZADA GUZMAN

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se había programado fecha para audiencia para el día 22 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m, pero el apoderado judicial de la parte actora solicitó aplazamiento. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 5 del 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que en efecto mediante auto de fecha julio 26 de 2022 se había programado fecha para surtir audiencia dentro del presente asunto para el día 22 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., la cual no se pudo llevar a cabo, en virtud de la solicitud de aplazamiento impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, razón por la cual se fijará nueva fecha.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha para el día 17 DE SEPTIEMBRE de 2022 a las 9:00 a.m-. a fin de surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, atendiendo las prescripciones de lo decretado en auto de fecha julio 19 de 2022.
2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

04.

JUZGADO 2° PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ LA Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250970156111274262cb9e6d5013eb6ab6999fd2853cf6176e2b3f396bdd8e75**

Documento generado en 05/09/2022 04:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**